



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JEOVANNI ORTÍZ MONTEJO
DEMANDADOS: SENADO DE LA REPÚBLICA – SECCIÓN DE LEYES-
RADICADO N°: 20-001-23-33-000-2019-00120-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991¹, remitiéndose el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión y éste fue excluido de ella, se dispone, que por Secretaría se realice el archivo del expediente y se hagan las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada

D4/DPA/lgf

¹ "Artículo 33. Revisión por la Corte Constitucional. La Corte Constitucional designará dos de sus Magistrados para que seleccionen, sin motivación expresa y según su criterio, las sentencias de tutela que habrán de ser revisadas. Cualquier Magistrado de la Corte o el Defensor del Pueblo, podrá solicitar que se revise algún fallo de tutela excluido por éstos cuando considere que la revisión puede aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave. Los casos de tutela que no sean excluidos de revisión dentro de los 30 días siguientes a su recepción, deberán ser decididos en el término de tres meses."